

181  
tando Justicia à las Partes que ante ellos comparecieren, conforme  
Leyes, y Pragmáticas de sus Reynos, sin traer Cobros, ni Uer-  
chos demañados, y daxian fianzas Legas, Uanas, y Avonadas que  
guen à que daxian Residencia, y cuenta de los dichos Oficios los  
días de la Ley, cada y quando, y à quien por mōles fuere manda-  
do pagaxian lo que contra ellos fuere juzgado, y Sentenciado: Lo qual  
mando los dexuan, y admītan al Uso, y Ejercicio de los dichos Ofi-  
cios, y tengan por tales Oficiales de Concejo, guardando las In-  
dulgencias, Exempçiones, y prerrogativas que han gozado sus  
predecessores por razon de los dichos Oficios: Que para poderlos Usar, y Ejercer  
ante el tiempo referido les doy en Virtud de este Despacho el Poder  
facultas que por derecho se requiere, y es necesario: I Per-  
mito que qualquiera Promision, o Nombrazamiento que de dichos Ofi-  
cios antes haia hauido, para que no Valga; Salvo esta que mande  
char firmada de mi mano, Sellada con el Sello de mis Armas, y  
dada del Infuante Secretario de dichos mis Reynos. Dada  
en Madrid, à siete de Junio de mill seçientos, y Catorce años.

Yo el Rey  
Yo el Rey

Por man. de S. M.

Fran.º Mr.º Perona



Se nombra nuevos Oficiales de Concejo en su villa de Alhama por  
un año, contado desde que tomen la Posesion de sus Oficios.